



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

375

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.
EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/653/2016.**

ASUNTO: DICTAMEN.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca de fecha cuatro de mayo del año dos mil dieciséis, fueron turnadas a la Comisión Permanente de Gobernación, sendas documentales, que conforman el expediente supra indicado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Por Instrucción de los Ciudadanos Diputados Integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, fueron turnadas a esta Comisión Permanente de Gobernación, las documentales siguientes:

- 1) Oficio de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./4752/2016, suscrito por el Oficial Mayor



“2016, Año del fomento a la lectura y la escritura”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Congreso del Estado de Oaxaca, por el que turnó a esta Comisión Permanente de Gobernación, el escrito de fecha veintiocho de abril del año dos mil dieciséis, suscrito por el Presidente Municipal de San Mateo Etlatongo, Nochixtlán, Oaxaca.

- 2) Copia del escrito de fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, suscrito por el ciudadano Diego Jorge López Sánchez, Presidente Municipal de San Mateo Etlatongo, Nochixtlán, Oaxaca, por el que comunicó a este Honorable Congreso del Estado el fallecimiento del Tesorero y la designación de quien ocupa actualmente ese cargo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 25 fracción XXV, 26, 27, 29,30, 32 y 37 XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

SEGUNDO. Que esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen, de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de



“2016, Año del fomento a la lectura y la escritura”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Oaxaca; y artículos 25 fracción XXV, 26, 27, 29, 30, 32 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Con las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación se procede al análisis de la constancia que obran en el expediente de cuenta, la cual ya fue detallada en el apartado correspondiente del presente Dictamen, de la que ésta Comisión advierte que a través de la fotocopia del escrito que motivó la integración del expediente que se resuelve, el ciudadano Diego Jorge López Sánchez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Mateo Etlatongo, Oaxaca, comunicó a este Honorable Congreso del Estado del fallecimiento del ciudadano José Guadalupe Zacarías José y de la designación del ciudadano David García José como nuevo Tesorero del referido Ayuntamiento hasta en tanto termine la presente administración municipal.

Sin embargo, no obstante la recepción de la fotocopia del escrito que motivó el presente expediente, no se advierte petición alguna al Congreso del Estado por parte de quien lo suscribe, solamente refiere hacer del conocimiento a este Honorable Congreso del Estado del fallecimiento del Tesorero Municipal y la designación del nuevo.

En esta tesitura, precisa referir que los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la particular del Estado garantizan el derecho de petición, y la obligación de la autoridad a quien se realiza dicha solicitud de dar respuesta, al disponer:

Artículo 8o.- Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Artículo 13.- Ninguna ley ni autoridad podrá limitar el derecho de petición, con tal que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. En asuntos políticos, sólo podrán ejercerlo los ciudadanos de la República. La autoridad a quién se dirija la petición tiene la obligación de contestarla por escrito en el término de diez días, cuando la ley no fije otro, y hacer llegar desde luego su respuesta al peticionario.

Sin embargo no pasa desapercibido que el Municipio es un nivel de Gobierno libre y autónomo en su régimen interior, que tiene la atribución de nombrar y remover al Secretario, Tesorero y Responsable de la obra Pública Municipal, tal como lo refieren el artículo 2 y 43 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que a letra dice:

Artículo 2.- El Municipio libre es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento.

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

...

XIX.. Aprobar el nombramiento o remoción del Secretario, Tesorero y Responsable de la Obra Pública, a propuesta del Presidente Municipal.

...

Derivado de lo anterior, se concluye que este Honorable Congreso del Estado, no está facultado legalmente para intervenir en asuntos internos sobre la administración de los municipio del Estado de Oaxaca, aunado que en el referido escrito de fecha veintiocho de abril del presente año, el ciudadano Diego Jorge López Sánchez, Presidente Municipal de San Mateo Etlatongo, Nochixtlán, Oaxaca, no realizó solicitud a este Congreso del Estado, solamente comunicó del fallecimiento del Tesorero de dicho Ayuntamiento y el nombramiento de quien supliría al mismo, a efecto de que se le brindaran las facilidades necesarias, consecuentemente al no existir solicitud por parte del promovente en su escrito de fecha veintiocho de abril del año que transcurre, el cual dio origen al trámite del presente expediente, además de que el asunto que comunica el Honorable Congreso del Estado, consistente en el fallecimiento del tesorero municipal y la designación del nuevo tesorero, es de concluirse que el caso que nos ocupa carece de materia que deba resolver el Honorable Congreso del Estado por lo tanto, por las razones expuestas en el presente considerando y con fundamento en los artículos 2 fracción III, 9 fracción IV, y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca; lo procedente es ordenar el archivo del presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Y con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación, formula el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 44 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 2 fracción III, 9 fracción IV, y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca; 25 y 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, ordene la baja y el archivo del expediente **CPG/653/2016**, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía como asunto total y definitivamente concluido, en virtud de haber quedado sin materia en términos del considerando tercero del presente acuerdo.

Por las consideraciones antes señaladas, el Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

44 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 2 fracción III, 9 fracción IV, y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca; 25 y 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, ordena la baja y el archivo del expediente **CPG/653/2016** del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, como asunto total y definitivamente concluido en virtud de haber quedado sin materia en términos del considerando tercero del presente acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, veinticinco de mayo de dos mil dieciséis.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA**



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA

DIP. MARÍA DEL CARMEN RICÁRDEZ
VELA

DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL

LAS FIRMAS ILEGIBLES, CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE CPG/653/2016 DE VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.